

Rad. 54 498 31 53 002 2016 00086-00
Ejecutivo a continuación
Demandante: Blanca Oliva Martínez y otros
Demandado: Luis Alfonso Ortiz Ascanio y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido a continuación para el cobro de sentencia judicial promovido por **BLANCA OLIVA MARTINEZ y otros**, contra **LUIS ALFONSO ORTIZ ASCANIO y otros**, a efecto de determinar la etapa procesal a seguir teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término de ley recorrió el traslado de las excepciones de merito presentadas por la demandada **YAMIRA MOSQUERA PEREZ** frente a la demanda.

Visto lo anterior se hace necesario decretar las pruebas pedidas por las partes en la demanda y en la contestación de la misma, y no habiendo otras pruebas por practicar distintas a las aportadas al proceso, se dictará sentencia anticipada, conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso que establece: “*en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial en los siguientes eventos: “(…)” 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar “(…)”*”.

Por lo expuesto, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda; la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones, de acuerdo al valor probatorio que le da la ley.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 278 # 2 del Código General del Proceso, se anuncia a los sujetos procesales que se dictará sentencia anticipada dentro de este proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c677d9e4897d0fb0701ffe3cd0edd1726d335be7f9aea204b7a86e7786a80f25

Documento generado en 23/03/2021 12:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2020 00114 00
Ejecutivo
Demandante: Lina Lazaro Ortiz y otros
Demandado: Lina carina Angarita



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente al Despacho el presente proceso ejecutivo a efecto de proseguir con la etapa procesal correspondiente, luego que la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante **CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO** contesto la demanda, y seria del caso continuar con la etapa subsiguiente, sino se observara que la parte actora no ha cumplido aun con la carga procesal que le corresponde, como lo es, la notificación a la demandada **LINA CARINA ANGARITA**, no obstante, haber sido requerida para ello en auto del pasado 8 de febrero del año que avanza.

En consecuencia, se **REQUIERE UNA VEZ MÁS** a la parte demandante, para que proceda a dar impulso al proceso, de conformidad con la normatividad vigente para la notificación de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db6f2cc4b20e9cd66a9f492b8387d209bf1149d361b649ad8adeb290b0511cf

Documento generado en 23/03/2021 12:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>